

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Elvira Aguilar.

Expediente: 76/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 76/2011, promovido por su propio derecho por la **C. Elvira Aguilar**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de enero del año dos mil once (2011), la **C. Elvira Aguilar**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante el H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00010511 en la cual expresamente solicita:

“A travez (sic) de que Capítulos (sic) y Partidas se ha ejercido el préstamo (sic) Bancario que por 20 Millones de pesos recibió (sic) el Gobierno de Torreon (sic) y a que Unidades Administrativas se hicieron las Asignaciones correspondientes; o en su caso que pagos se hicieron con recursos de dicho préstamo (sic); Cual es a la fecha el saldo de la cuenta o cuentas Bancarias en donde se hizo el deposito de dicho préstamo (sic)”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día dieciocho (18) de febrero del año dos mil once (2011), el sujeto obligado hace uso de la prórroga derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día uno (01) de marzo de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, Lic. Marina I. Salinas Romero, responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“...Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, a través del Director de Egresos, C.P. (sic) Miguel Àngel Ogazón Guerrero, remite información referente a su solicitud mediante oficio DE/104/11”

Anexo

OFICIO DE/104/2011

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Presente.-

Adjunto al presente se servirá encontrar expediente completo de crédito por \$20'000.000.00 con la Institución Bancaria BBA Bancomer,. (sic) El cual se dispuso el día 24 de Diciembre del año próximo pasado y fue depositado hacia la cuenta de ingresos de la misma Institución, de igual forma anexamos copia del estado de cuenta número 0170646385 en donde aparece el depósito de dicho préstamo.

Cabe hacer mención que el préstamo fue liquidado en su totalidad en día 31 de Enero del 2011 y el destino de dicho préstamo corresponde a inversión por la adquisición del Hospital Municipal, debido a que se presentó inconsistencias en el flujo de efectivo, ya que varios contribuyentes potenciales nos quedaron mal, por lo tanto hubo necesidad de disponer de dicho crédito para cumplir con el compromiso contratado con la inversión mencionada.....”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día siete (07) de marzo del dos mil once (2011), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00002911, interpuesto por la **C. Elvira Aguilar**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No me da la información relacionada con la disposición de esos recursos, en que Capítulos (sic) y Partidas y a través (sic) de que Unidades Administrativas se dispuso a ellos”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de marzo del dos mil once (2011), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 76/2011. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil once (2011), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil once (2011), sin embargo con fundamento al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se solicitó una prórroga excepcional de diez días hábiles mas, bajo este criterio el plazo para responder dicha solicitud vencía el día nueve (09) de marzo del mismo año y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día primero (01) del mismo mes y año, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos (02) de marzo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la

respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintitrés (23) de marzo del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día siete (07) de marzo de dos mil once (2011), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: "1.- A través de que Capítulos y Partidas se ha ejercido el préstamo (sic) Bancario que por 20 Millones de pesos recibió el Gobierno de Torreón y a que Unidades Administrativas se hicieron las Asignaciones correspondientes; 2.- o en su caso que pagos se hicieron con recursos de dicho préstamo; Cual es a la fecha el saldo de la cuenta o cuentas Bancarias en donde se hizo el deposito de dicho préstamo."

El sujeto obligado responde a la solicitud de acceso a la información señalando que "una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, a través del Director de Egresos, C.P. (sic) Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remite información referente a su solicitud mediante oficio DE/104/11."

El citado oficio señala “adjunto al presente se servirá encontrar expediente completo de crédito por \$20'000.000.00 con la Institución Bancaria BBA Bancomer,. El cual se dispuso el día 24 de Diciembre del año próximo pasado y fue depositado hacia la cuenta de ingresos de la misma Institución, de igual forma anexamos copia del estado de cuenta número 0170646385 en donde aparece el depósito de dicho préstamo.

Cabe hacer mención que el préstamo fue liquidado en su totalidad en día 31 de Enero del 2011 y el destino de dicho préstamo corresponde a inversión por la adquisición del Hospital Municipal, debido a que se presentó inconsistencias en el flujo de efectivo, ya que varios contribuyentes potenciales nos quedaron mal, por lo tanto hubo necesidad de disponer de dicho crédito para cumplir con el compromiso contratado con la inversión mencionada...”

Inconforme con la respuesta, el recurrente se duele señalando “No me da la información relacionada con la disposición de esos recursos, en que Capítulos y Partidas y a través de que Unidades Administrativas se dispuso a ellos.”

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y si la información puesta a disposición del recurrente cumple o no con lo solicitado.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información.

Por su parte, el artículo 112 del mismo ordenamiento, dispone que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Conviene precisar, que por el contenido de la solicitud de acceso a la información, la misma contiene dos peticiones de información- que el sujeto obligado respondiendo y entregando la información de una de ellas, la otra necesariamente deja de existir por la naturaleza de la información solicitada.

Lo anterior es así, por que el recurrente solicita información relativa al préstamo por veinte millones \$ 20,000,000.00 00/100 M/N solicitado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. O se le informa a través que capítulos o partidas se ha ejercido el préstamo bancario y a que unidades administrativas se le hicieron las asignaciones correspondientes *o en su defecto se le permite conocer que pagos se hicieron con recursos de dicho préstamo; cual es a la fecha el saldo de la cuenta o cuentas Bancarias en donde se hizo el deposito de dicho préstamo.*

Si bien el derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rige bajo el principio de antiformalidad y si bien es verdad que toda solicitud de acceso a la información debe ser interpretada en sentido amplio y garantista para la menor eficacia del derecho de acceso a la información, en el presente caso los que resuelven consideran que se encuentra debidamente tutelado el acceso a la información al responder la petición que según la entidad pública considera que puede responder y otorgar acceso a la documentación relativa a la solicitud de Elvira Aguilar, por lo siguiente.

Del análisis de la constancias contenidas en el expediente que se actúa, este Consejo General advierte que no le asiste la razón al recurrente, ya que de la revisión de las documentación en mención se advierte que contrario a lo que afirma Elvira Aguilar que no le dan la información relacionada con la disposición de esos recursos del

citado préstamo de veinte millones de pesos que solicito el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, lo cierto es que si le proporcionan la información solicitada tal y como fue requerida por parte de la recurrente.

En efecto, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, le remito a la C. Elvira Aguilar diversas documentaciones consistentes en lo siguiente:

1. Estado de Cuenta de la Institución Bancaria "Bancomer" con número de cuenta 0170646385, con número de cliente 17942184 consistente en una foja útil.
2. Oficio s/n signado por el Tesorero Municipal el Lic. Pablo Chávez Rossique, dirigido a BBVA BANCOMER, S.A. BANCA DE EMPRESAS Y GOBIERNO PLAZA TORREON, AL C. LUIS ADRIAN RODRIGUEZ EJECUTIVO DE CUENTA. (una foja)
3. Oficio s/n signado por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal de fecha 24 de Diciembre 2010 dirigido a BBVA BANCOMER, sobre aviso de disposición, "en donde se comunica que al amparo del Contrato de Crédito simple sin garantía se dispondrá la cantidad de \$ 20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N)....." (una foja)
4. Estado de Cuenta de la Institución Bancaria "Bancomer" con número de cuenta 0170646385, con número de cliente 17942184 de periodo comprendido del 01/12/2010 al 31/12/2010 en donde aparecen diversos movimientos en donde consta el "déposito de préstamo" con numero de referencia 9637415966 por la cantidad de \$ 20000,000.00. (una foja)
5. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. y el Municipio de Torreón, Coahuila de fecha 22 de Diciembre de 2010.

De lo anterior se desprende que si le fue informado, que pago se realizo con recursos de dicho préstamo de veinte millones de pesos, según se acredita con el oficio número DE/104/11 signado por el Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazon Guerrero en donde señala "el destino de dicho préstamo corresponde a inversión por la

adquisición del Hospital Municipal, debido a que se presentó inconsistencias en el flujo de efectivo, ya que varios contribuyentes potenciales nos quedaron mal, por lo tanto hubo necesidad de disponer de dicho crédito para cumplir con el compromiso contratado con la inversión mencionada.”

De igual manera con los documentos entregados, se atiende a la petición consistente en conocer *“cual es el saldo de la cuenta o cuentas bancarias a la fecha¹ en donde se hizo el depósito de dicho préstamo”*, es decir le informan que dicho préstamo con el documento comprobatorio correspondiente, agregado al presente expediente “Estado de cuenta de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S.A.” En donde consta que dicho préstamo fue liquidado en su totalidad al día 31 de Enero de 2011 con número de referencia electrónica *H30 Cancelación Préstamo N0. \$20,000,000.00 cancelación anticipada capital Ref 9637415966*; en consecuencia el préstamo solicitado por el sujeto obligado y que es materia de la solicitud de información que se revisa a través del presente medio de impugnación, no puede contar con un saldo de la cuenta o cuentas bancarias respectivas debido a que fue liquidado en el mes de enero del presente año dos mil once (2011).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00010511 toda vez que se entrego la documentación relativa a los que pagos se hicieron con recursos de dicho préstamo por \$ 20'000.000.00; así como la fecha el saldo de la cuenta o cuentas bancarias en donde se hizo el deposito de dicho préstamo.

¹ La fecha. es la correspondiente al 25 de enero de 2011. que corresponde a la misma cuando se inicio la solicitud de acceso a la información en el sistema electrónico.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este instituto estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00010511 toda vez que se entrego la documentación relativa a los que pagos se hicieron con recursos de dicho préstamo por \$ 20'000.000.00; así como la fecha el saldo de la cuenta o cuentas Bancarias en donde se hizo el deposito de dicho préstamo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

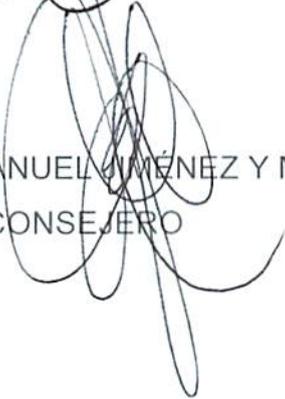
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



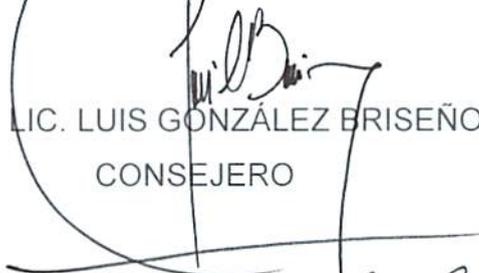
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 76/2011.- SUJETO OBLIGADO.- H. AYUNTAMIENTO DE TORREON
COAHUILA.- RECURRENTE.- ELVIRA AGUILAR.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL
VILLARREAL BARRERA.*****